

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7⁵⁰ pts. trimestre
 Provincia... 8⁵⁰ " " "
 Extranjero.. 10⁰⁰ " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 29).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Suscripción abierta para allegar recursos con destino á los heridos y familias de los muertos en la campaña de Africa.

Ayuntamiento de Teverga

RELACION de lo que produjo la suscripción abierta para los heridos de Melilla.

NOMBRES	Pts.	Ctr.
El Ayuntamiento	50	
El señor Alcalde.....	50	
D. Nicanor Robles, concejal	5	
D. Alvaro Alvarez, idem.....	5	
D. German Arias, idem.....	5	
D. Servando García, idem.....	5	
D. Valentin Miranda, id.....	5	
D. José Antonio García Cienfuegos, idem.....	5	
D. Telesforo Fernández, idem.....	5	
D. Francisco Fernández, idem.....	5	
D. Casiano Reguera, idem.....	5	
D. Fructuoso A. Argüelles, idem.....	5	
D. C. Antonio Arias Caudedo, idem.....	5	
El señor Juez D. Franco Reguera.....	25	
El señor Párroco D. Marcelino González.....	5	
Suscripción de la parroquia de Canea	30	35
Idem de la de Villanueva	17	25
Idem de la de Barrio y Torre	31	30
Idem de la de Taja.....	31	50
Idem de la de Urría	9	75
El lugar de Campiello...	23	65
El de Santianes.....	20	15
El de Medión y Castro...	2	25
La parroquia de Páramo	26	70
El lugar de Prado.....	25	30
D. Francisco Rodríguez Patallo	1	
El lugar de San Martín	18	15
D. Ramón Fernández Reguera.....	25	
El lugar de Bárzana	7	45
Más del señor Cura de Páramo.....	2	
El lugar de Gradura	8	50
Suscripción de la parroquia de Riello	52	50
TOTAL	517	70

Teverga, Noviembre 28 de 1909.—El Alcalde, Antonio González.—El Secretario, Manuel A. Cienfuegos.

Y habiéndose entregado en el día de hoy las quinientas diecisiete pesetas de referencia por el señor Alcalde de Teverga, hoy mismo también se remiten á la Exema. Sr.ª D.ª Ignacia Bernaldo de Quirós de Pidal, y se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1909.—El Gobernador, José Limón Cabañero.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Subasta del racionado de presos.

Acordado por la Exema. Diputación provincial, en sesión de 5 del corriente, sacar á subasta el suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de Oviedo durante tres años que empiezan en 1.º de Enero de 1910 y terminan en 31 de Diciembre de 1912 con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y transcurrido sin reclamaciones el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, puesto que el anuncio á que el citado artículo se refiere se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 18 del actual, la Comisión provincial, en sesión del día de hoy, acordó señalar el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, para la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Corporación.

Oviedo, 30 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Gerardo A. Urría.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo, durante tres años, que empiezan en 1.º de Enero de 1910 y terminan en 31 de Diciembre de 1912.

1.ª El precio de cada ración se fija en sesenta céntimos de peseta; el número de raciones que ha de suministrarse en cada año en 43.333, que es el promedio de las consumidas en los tres años del último contrato, y el tipo para la subasta por consiguiente en 26.000 pesetas, entendiéndose por ración el total alimento diario de cada preso.

El número de raciones podrá alterarse en más ó en menos, según las necesidades de la Cárcel, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización de ninguna clase.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en el art. 18 de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905, verificándose en el salón de sesiones de la Comisión provincial ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

3.ª Los licitadores presentarán sus pliegos en la Contaduría de la Diputación desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al fijado para la celebración de la subasta durante las horas de diez á doce.

4.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación, en la Caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales en concepto de depósito provisional la cantidad de 1.300 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad anual señalada como tipo para la subasta, y además cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente, bastantado por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Emilio Colubi Celayeta.

5.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta del suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de Oviedo.»

En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

6.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactándose con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Las mejoras con relación al tipo señalado se harán reduciendo en la proposición el importe de los sesenta céntimos de peseta en que se ha fijado el precio de cada ración.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, será desechada.

Tampoco se admitirá pliego alguno si en el acto de la presentación no se hace entrega de un timbre móvil de 10 céntimos para adherir al recibo correspondiente.

7.ª Si se presentasen dos ó más

proporciones iguales se hará la adjudicación del rematante á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de depósitos en esta provincia, ó en la Caja de la corporación, el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo anual para la subasta.

Este depósito, que se hará en metálico ó papel del Estado á tipo de cotización, ó en obligaciones del Empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales dentro del término de diez días á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

9.ª Si el rematante no cumpliese en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio sometándose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra; si faltare á lo estipulado se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la Instrucción de 24 de Enero de 1905, quedando sometido el contratista á los tribunales del domicilio de la Diputación, que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar en crudo los artículos necesarios para la confección de los ranchos que componen la ración diaria de cada preso, en la forma siguiente:

Los lunes, miércoles y sábados, por cada preso, noventa gramos de garbanzos, setenta gramos de judías blan-

ns secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, treinta y ocho gramos de tocino y veinte gramos de manteca de cerdo.

Los martes y viernes, cien gramos de arroz, trescientos veinte gramos de patatas, setenta y cinco gramos de bacalao y cincuenta gramos de aceite.

Los jueves y domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta gramos de judías blancas secas, cuatrocientos gramos de patatas, setenta gramos de arroz, cincuenta gramos de carne de vaca y treinta y ocho gramos de tocino.

Además queda obligado á suministrar diariamente:

Por cada preso, un pan de quinientos setenta y cinco gramos de peso, bien cocido y condimentado.

Por cada diez plazas, una cebolla, una cabeza de ajos, quince gramos de sal y cuarenta gramos de pimentón.

A los presos enfermos, declarados tales por el Médico de la Carcel, el contratista les entregará en metálico el importe de las raciones, según el precio del remate, mientras permanezcan en el Establecimiento.

13. El Administrador de la Carcel expedirá diariamente las órdenes de racionado, que entregará con doce horas, al menos, de antelación al contratista y que éste cangeará á fin de mes por las papeletas de altas y bajas de presos, que les servirán de justificantes en las cuentas.

14. Si los artículos suministrados fuesen en alguna ocasión inferiores en calidad ó cantidad, según las condiciones fijadas, el Administrador del Establecimiento adquirirá por cuenta del contratista el todo ó la parte entregada de menos, imponiéndole además una multa de 25 á 100 pesetas, según la importancia de la falta, sin perjuicio de la indemnización y demás penas á que se haya hecho acreedor, que le serán exigidas en la forma que previene el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

En caso de reincidir en una falta ya castigada, la Diputación, ó en su caso la Comisión provincial, podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, además de la imposición de penas señaladas en el párrafo anterior.

15. La confección de los ranchos se hará por las Hermanas de la Caridad que prestan servicio en la carcel y precisamente en la cocina de ésta, á no ser que se origine algún desperfecto grave en ella, en cuyo caso, y mientras no se repare, el contratista proveerá á esta necesidad de forma que no sufra alteración la alimentación del preso.

16. Será de cuenta del contratista la adquisición y reparación de cuantos útiles y elementos sean necesarios para confeccionar el rancho en la carcel, tales como marmitas, lebrillos, carbón, leña, etc., así como la colocación de anaquelera y alhacenas para conservar las provisiones.

17. El contratista tendrá obligación de tener constantemente en la despensa ó almacén de la carcel una cantidad de las diferentes clases de menestra que constituyen el rancho, suficiente para 15 días, calculando el término medio de la población penal.

18. El Administrador de la carcel tiene el deber de cuidar, bajo su responsabilidad, por el cumplimiento estricto del contrato, á cuyo efecto dispondrá lo conveniente para que el rancho sea pesado y medido en crudo, inspeccionando después su confección.

Para el cumplimiento de esta base el contratista tendrá una báscula debidamente contrastada á disposición de aquél funcionario.

19. Las cuentas de los socorros suministrados las presentará mensualmente el contratista por duplicado al Administrador de la carcel para su conformidad, acompañadas de las órdenes recibidas que le serán cangeadas por las papeletas de altas y bajas después de confrontadas.

Obtenida la conformidad remitirá las referidas cuentas con las papeletas justificativas á la Comisión provincial para su aprobación, si la merecieren y el correspondiente pago de su importe.

21. La Diputación y Comisión provincial ó entidades ó personas en quien deleguen ó las representen; las autoridades y Comisiones de Cárcels, así como los empleados de éstas, están facultados para inspeccionar el suministro de raciones cuando lo tengan por conveniente.

22. El contratista queda obligado á continuar prestando el servicio bajo las mismas condiciones de este contrato por el tiempo necesario hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio mediante subasta, ó se obtenga la excepción reglamentaria, si á la terminación del presente no se hubiera ya realizado, entendiéndose á este efecto prorrogado dicho contrato.

23. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

24. Si en cualquier época el Estado se hiciese cargo del suministro de raciones, podrá la Exma. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al contratista la cantidad que le corresponda por el tiempo servido, en proporción al importe del remate.

25. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de este servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

26. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Condición adicional

El contratista que tome á su cargo este servicio, tendrá la obligación de servir con los mismos precios y condiciones las raciones que necesite el Ayuntamiento de la capital, si á éste le conviniere, para los presos de la carcel de Partido; entendiéndose que esta cláusula no condiciona en modo alguno las relaciones entre la Diputación y el contratista; sino simplemente crea un derecho á favor del Ayuntamiento que éste utilizará si le conviene con entera independencia de la Diputación.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., se comprometo á prestar el suministro de los artículos necesarios para la confección del rancho de los presos del Correccional y Carcel de Audiencia de Oviedo, durante tres años, ó sea desde primero de Enero de 1910 hasta 31 de Diciembre de 1912, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el

BOLETIN OFICIAL correspondiente al día de..... del corriente año, por el precio de..... (la cantidad en letra) céntimos de peseta cada ración.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Anuncios

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término municipal para el año de 1910, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha de este anuncio en la Secretaría de la Comisión de Evaluación, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en el art. 74 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Oviedo 26 de Noviembre de 1909.—El Oficial del Negociado, Vicente Gómez.—V.º B.º—El Administrador, Neira.

R. al núm. 4.734.

Habiéndose formado por esta Administración el padrón correspondiente al año de 1910, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1904.

Oviedo 26 de Noviembre de 1909.—El Oficial del Negociado, Vicente Gómez.—V.º B.º—El Administrador, Neira.

R. al núm. 4.733.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

EDICTO

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula industrial para 1910, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que se hagan las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que terminado dicho plazo no serán admitidas.

Avilés 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 4.744

Alcaldía de Piloña

ANUNCIO

Formada la matrícula industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1910, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales los contribu-

yentes en ella comprendidos pueden presentar las reclamaciones que tengan á bien.

Infiesto 20 de Noviembre de 1909.—Feliz Lueje.

R. al núm. 4.743

Alcaldía de Soto del Barco

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este concejo para el próximo año de 1910, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y producir las reclamaciones que estimen convenientes, advirtiéndose que transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Soto del Barco, Noviembre 25 de 1909.—El Alcalde, Rodrigo de Llano Ponte.

Formados los repartimientos de la riqueza urbana de este concejo para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden producirse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Soto del Barco, Noviembre 25 de 1909.—El Alcalde, Rodrigo de Llano Ponte.

R. al núm. 4.742.

Alcaldía de Carreño

A partir de 1.º de Enero próximo se halla vacante la plaza de Depositario-recaudador de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 300 pesetas y con las obligaciones y responsabilidad que determina el pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, pudiendo los aspirantes presentar sus instancias en el plazo de veinte días.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás, 24 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, José Bango.

R. al núm. 4.752.

Alcaldía de Morcín

Para que pueda ser examinado por los interesados y hacer contra él las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de ocho días, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, formado por la Junta pericial para el año de 1910.

Morcín y Noviembre 26 de 1909.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 4.755

Alcaldía de Laviana

Terminado un ejemplar de la matrícula industrial de este concejo para el año de 1910, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes después de la publicación

del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laviana, 25 de Noviembre de 1909.
—El Alcalde, Benito Menendez.

R. al núm. 4.754

Alcaldía de Teverga

Formado el presupuesto ordinario para el año de 1910, resultó un déficit de 7.328 pesetas. La Corporación, que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada el 21 del corriente, acordó establecer arbitrios extraordinarios sobre huevos, queso, leche, manteca de leche, patatas y castañas, estableciendo sobre estas especies los derechos que se señalan en la siguiente tarifa:

Producto anual calculado	Derechos en unidad		Precio medio de la unidad		Número de unidades	Unidades	ESPECIES
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.			
	800	50	8		1600	El ciento.	Huevos.....
	603	25	50		201	100 kilo..	Queso.....
	825	1	20		660	100 litros	Leche.....
	2100	6	100		350	100 kilos	Manteca de idem.....
	1700	50	8		3400	100 idem.	Patatas.....
	1300	50	8		2600	100 idem	Castañas.....
	7328						

Lo que se anuncia al público á fin de que los contribuyentes puedan entablar las reclamaciones oportunas dentro del plazo de quince días.

Teverga, Noviembre 23 de 1909.—
El Alcalde, Antonio González.

R. al núm. 4.760

Alcaldía de Candamo

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este concejo, por los conceptos de rústica y urbana que habrán de regir en el año próximo de 1910, desde esta fecha y por el término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes inscritos en ellos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que crean justas, transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Las Consistoriales de Candamo, Noviembre 26 de 1909.—El Alcalde, Francisco Lopez.

R. al núm. 4.756

Alcaldía de Aller

D. Fernando de la Guerra Buelga, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta de las obras de reparación del puente de Vega Palacio, sito en Casomera, esta Corporación de mi presidencia ha acordado, en sesión de esta fecha, que se celebre una segunda subasta de dichas obras el día 3 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

El remate se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, extendiéndose en el papel correspondiente, que se entregarán en la presidencia por el término de media hora, acompañados de la cédula personal y del resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria, ó en la Caja de Depósitos, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, advirtiéndose que el adjudicatario habrá de ampliar el depósito al 10 por 100 de la suma á que ascienda el remate, como fianza definitiva.

El tipo de la subasta de estas obras es el de ciento cincuenta y dos pesetas diez céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.

El remate se celebrará en el salón de actos públicos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del síndico.

El rematante queda obligado á pagar los gastos de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones facultativas y económicas se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición del público que desee examinarlo.

Aller, 19 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, Fernando de la Guerra.

R. al núm. 4.761.

Alcaldía de Castropol

Edicto

D. Jesús Villamil y Lastra, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta pública relativa al arbitrio establecido sobre el degüello de las reses vacunas en los mataderos de esta villa y la de Figueras, se halla dicho pliego de manifiesto en la Secretaría, á disposición de quien quiera examinarlo, debiendo formularse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasado cuyo plazo no será admitida ninguna.

Castropol, 27 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Jesús Villamil.

R. al núm. 4.759.

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

RANCAÑO LASTRA, Antonio, natural de Villanueva de Oscos, provincia de Oviedo, hijo de José y Carmen, de 22 años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 887 milímetros; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado militar del Regimiento Infantería de Asia, número 55, que tiene su residencia en Gerona, calle del Progreso, número 21, piso tercero, á responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruye por la falta grave de concentración.

4.770

CASIELLAS PEÑA, Victor, natural de Poja, provincia de Oviedo, hijo de Rosendo y Rosa; comparecerá en el término de treinta días ante el Juzgado militar que tiene su residencia en la Sala de justicia del Regimiento Infantería de Asia, número 55, de guarnición en Gerona, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruyó por la falta grave de concentración.

4.770

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ CAMPA, Julio, natural de Reices, concejo de Castrillón, cuyo paradero se ignora, comparecerá el día 16 del corriente, á las diez de la mañana, ante la Audiencia de Oviedo, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa contra Jenaro y Rosa Vega García, por injurias.

4.769.

Juzgado de Lena

D. Canuto Hevia Alvarez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza, que á mi testimonio se sigue en este Juzgado, y del que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de la Pola de Lena, á quince de Noviembre de mil novecientos nueve, el Sr. D. Victor Covián y Frera, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Aquilino Cárcaba en nombre de D. Joaquin y D.^a Trinidad Cabo Diaz, vecinos de Santa Cruz, concejo de Mieres, solteros, de veintisiete y treinta y dos años de edad, respectivamente, jornaleros, bajo la dirección del Letrado D. Ramón Navarro, para litigar con D.^a Carlota Prieto Fernández y D. Francisco Cabo Ronzón, vecinos de Santa Cruz, en dicho concejo, siendo parte también en dichos autos el señor Liquidador del Impuesto de Derechos reales en representación del Abogado del Estado.

Fallo

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á don Joaquin y doña Trinidad Cabo Diaz para litigar con doña Carlota Prieto Fernández y don Francisco Cabo Ronzón, sobre nulidad y rescisión de contratos y entrega de bienes y mando que sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres y siguientes de dicha Ley, se les defienda de pobres, gozando los beneficios del artículo catorce de la misma.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Victor Covián.—Rubricado.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Pola de Lena á dieciocho de Noviembre de mil novecientos nueve.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 4.727

Juzgado de Güines (Habana)

Licenciado José M. de la Paz, Juez de primera instancia de la villa de Güines.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Valeriano Lopez Queipo, natural de Asturias, vecino de esta villa, soltero, carretonero, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y Cándida; el cual falleció en esta villa el día tres de Abril de mil novecientos ocho, y se hace un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á deducirlo, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare; advirtiéndose que no se ha presentado ningún interesado á reclamarla.

Que así lo he dispuesto en el abintestato de oficio del referido D. Valeriano Lopez Queipo.

Güines y Septiembre once de mil novecientos nueve.—José M. García.—
Ante mí, Francisco Castañón.

R. al núm. 4.738

Juzgado de Oviedo

Cédula de emplazamiento

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia del partido de esta capital, por providencias de veintisiete de Octubre último y tres del actual, acordó admitir, cuanto ha lugar en derecho, la demanda civil ordinaria de mayor cuantía, propuesta por el Procurador D. Celso Gomez, en nombre de D. Francisco Fernandez Perez, vecino de esta población, contra D. Arturo López Suarez, mayor de edad, viudo, banquero, por sí y en representación de su hijo menor de edad D. Tomás López de Alvaré, y ausente en ignorado paradero, sobre pago de diecinuevemil cien pesetas, y conferir traslado, con emplazamiento, de la expresada demanda al reconvenido á medio de cédula, que será fijada en la tablilla del Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de nueve días improrrogable compareciese en los autos, personándose en forma.

No habiendo comparecido el demandado en el término señalado, á instancia del actor se le tuvo por acusada la rebeldía en providencia de veintiseis del actual, mandando hacerse un segundo llamamiento en igual forma que el anterior, señalándose para que comparezca el término impro-

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE OCTUBRE DE 1909

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la capital, 51.951

NACIDOS VIVOS.

1	Legítimos.	134
2	Ilegítimos.	9
3	<i>Total</i>	143

4 Nacimientos por 1.000 habitantes. 2,75

NACIDOS MUERTOS.

5	Legítimos.	9
6	Ilegítimos.	2
7	<i>Total</i>	11

DEFUNCIONES OCURRIDAS.

8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	»
10	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	»
11	Viruela.	3
12	Sarampión.	4
13	Escarlatina.	»
14	Coqueluche.	2
15	Difteria y crup.	»
16	Grippe.	»
17	Cólera asiático.	»
18	Cólera nostras.	»
19	Otras enfermedades epidémicas.	»
20	Tuberculosis pulmonar.	12
21	Tuberculosis de las meninges.	»
22	Otras tuberculosis.	»
23	Sífilis.	»
24	Cáncer y otros tumores malignos.	2
25	Meningitis simple.	1
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	8
28	Bronquitis aguda.	2
29	Bronquitis crónica.	»
30	Pneumonía.	2
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	5
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	2
33	Diarrea y enteritis.	3
34	Diarrea en menores de dos años.	8
35	Hernias y obstrucciones intestinales.	»
36	Cirrosis del hígado.	»
37	Nefritis y mal de Bright.	3
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus anexos.	1
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	»
40	Septicemia puerperal, fiebre peritonitis, flebitis puerperal.	1
41	Otros accidentes puerperales.	2
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	2
43	Debilidad senil.	8
44	Suicidios.	»
45	Muertes violentas.	1
46	Otras enfermedades.	14
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	6
48	<i>Total</i>	95

49 Defunciones por 1.000 habitantes. 1,83

Oviedo 27 de Noviembre de 1909.—El Jefe de los Trabajos Estadísticos, *Alfonso Victorero*.

R. al núm. 4.768

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

MIERES

En poder de D.^a Adela Escalada, vecina de Villarejo, se hallan depositadas nueve reses que se encontraron haciendo daños en los montes de Braña y Cordal de Longalendo, y tienen las señas siguientes:

Una vaca roja, bragada, tiene el

sedal blanco, calzada de las patas de atrás, astas levantadas y trae un collar de madera con cencerro.

Otra vaca también roja, y de astas algo abiertas.

Una novilla roja, de 11 á 12 meses próximamente.

Otra idem, idem, idem, idem.

Un caballo de cinco cuartas y ocho pulgadas de alzada, color castaño,

crin y cola recortadas, calzado de las patas, herrado de las manos y de la pata derecha.

Una yegua color castaño, de seis cuartas y una pulgada de alzada, crin y cola largas, tiene una estrella en la frente y herrada de las cuatro patas.

Una yegua parda, de cinco cuartas y siete pulgadas de alzada, crin regular y cola por recortar y herrada de las manos.

Una yegua negra, de cinco cuartas y 6 pulgadas de alzada, cola larga, crin recortada, herrada de las cuatro patas.

Una potra parda, y calzada de las patas, cria de la anterior.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo el pago de los gastos y daños causados, en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de diez días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Miércoles 22 de Noviembre de 1909.—
El Alcalde, G. Miranda.

4

ALLER

D. Fernando de la Guerra Buelga, Alcalde de Aller.

Hago saber: Que el día 12 del corriente mes ha desaparecido del pueblo de Bóo una jata del vecino D. Facundo Antuña Gonzalez, de las siguientes señas: edad 10 meses, color castaño claro; es de raza casina.

Lo que se hace público para que el que sepa de ella lo participe á esta Alcaldía, ó á su dueño, quien abonará los gastos de custodia y manutención que haya originado.

Aller, 20 de Noviembre de 1909.—
Fernando de la Guerra. 4.853.-1

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

Sucursal de Oviedo

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 27.257 expedido por esta Sucursal en 27 de Junio de 1904 á favor de D. Modesto Barbón Gonzalez y D.^a Rosaura Gonzalez Barbón, por pesetas nominales cinco mil en títulos de deuda interior al 4 por 100 se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determinan los artículos 58 de las Instrucciones y 6.º del Reglamento; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 26 de Noviembre de 1909.—
El Secretario, Juan de Santiago y Bernal

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE GIJÓN

El 18 de Diciembre, á las 9, se verificará la subasta de los lotes vencidos hasta el día 30 de Septiembre de 1909.

Gijón, 27 de Noviembre de 1909.—
El Administrador, Manuel Alvarez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

rogable de cinco días, personándose en forma.

En su consecuencia, por medio de la presente cédula, que será inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se emplaza nuevamente al demandado D. Arturo Lopez, por sí y en representación de su hijo D. Tomás, para que en el término improrrogable de cinco días, contados desde dicha inserción, comparezca en la expresada demanda, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Oviedo á veintisiete de Noviembre de mil novecientos nueve.—Angel Cabal.

R. al núm. 4.750

D. Benigno Vázquez y González Longoria, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y por habilitación D. Camilo Alvarez Longoria.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

«En la ciudad de Oviedo y Noviembre quince de mil novecientos nueve, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma, ha visto estos autos de demanda de pobreza seguida entre partes, de la una como demandante D. Nicolás Jesús Rodríguez Gómez, profesor de Instrucción pública y vecino de Mondariz, en Puenteareas, provincia de Pontevedra, dirigido por el Letrado D. José García Salcedo y representado por el Procurador D. Julián Bárcena; y de la otra como demandada doña Donata Gregorio Posada, domiciliada en Hio, concejo de Cangas, en Pontevedra, representada por los Estrados del Tribunal por su rebeldía, sobre declaración de pobreza.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Nicolás Jesús Rodríguez Gómez, con derecho á los beneficios del citado artículo catorce, para litigar con doña Donata Gregorio Posada, sobre nulidad del testamento que otorgó su hijo D. Javier Rodríguez Gregorio, sin hacer expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, si no se pidiera su notificación personalmente, por la rebeldía de la demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en el día de su fecha, de que doy fe.—Camilo Alvarez Longoria».

Y para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á fin de que sirva de notificación á la demandada D.^a Donata Gregorio Posada, por la rebeldía en que su halla, expido el presente en Oviedo y Noviembre diecisiete de mil novecientos nueve.—El Actuario, Camilo Alvarez Longoria.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Juan F. Santurio.

R. al núm. 4.737